

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y DE VINCULACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL NÚMERO 95," REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **ELVIS IAN RAMÍREZ VÁZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "CECATI 95", Y POR LA OTRA, EL "INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DE TABASCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, **C. VIANEY RODRÍGUEZ TORRES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "IFAT", Y EN SU CONJUNTO SERÁN CONOCIDOS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara el "CECATI 95":

- 1.1 Que es una institución oficial educativa dedicada a la capacitación para y en el trabajo que cuenta con la infraestructura necesaria para realizar dichas actividades.
- 1.2 Su finalidad es impartir Capacitación formal para y en el trabajo, en sus tres modalidades: cursos regulares, cursos no regulares y certificación de habilidades, para que propicie una mejor vinculación con las necesidades del sector productivo.
- 1.3 Que pertenece a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo. Órgano Centralizado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Educación Media Superior y de la Secretaría de Educación Pública, que es responsable de la formación impartida en los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, por lo tanto, es esta quien rige la evaluación académica, técnica y pedagógica de su modelo educativo, cumpliendo dicho proceso a través de la asistencia estatal.
- 1.4 Que el presente acuerdo de colaboración y mutuo apoyo, se apega a las disposiciones vigentes establecidas por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública, para la concertación de acuerdos de interés mutuo.
- 1.5 Que mediante oficio número SEMS/0540/2024 de fecha 24 de junio de 2024, fue nombrado el **C. Elvis Ian Ramírez Vázquez**, como director del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 95, por el **C. Carlos Ramírez Sámano**, Subsecretario de Educación media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal, cargo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado o modificado en forma alguna.
- 1.6 Que se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio número 0243086189909 con RFC: RAVE 821012DC9.
- 1.7 Que está inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal, clave del registro federal de contribuyente SEP 210905778.

1.8 Que para los efectos de este contrato tiene su domicilio en Boulevard Industria Nacional mexicana número 506, ciudad Industrial de Villahermosa, Tabasco.

2. Declara el "IFAT"

2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Cultura, de conformidad con el artículo 1, del Acuerdo que crea al Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, publicado en el Suplemento D, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6861, de fecha 7 de junio del 2008, y su reforma de fecha 25 de mayo de 2019, publicada en el Suplemento B, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco edición 8005.

2.2. Que uno de sus fines es fomentar, desarrollar y preservar la actividad artesanal, principalmente en las comunidades en las que se ha generado como patrimonio cultural de sus habitantes, respetando las formas, las tradiciones y costumbres de los pueblos.

2.3. Que la **C. Vianey Rodríguez Torres**, fue designada, **Directora General del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco**, mediante nombramiento otorgado en su favor por **El C. Javier May Rodríguez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con fecha 1 de octubre de 2024, motivo por el que, se encuentra en pleno uso de las atribuciones que le fueron conferidas, teniendo la facultad, de gestionar y celebrar contratos con autoridades federales, estatales y municipales o instituciones de crédito y particulares por lo que tiene la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 6, fracción VII, del reglamento interior del "IFAT".

2.4. Para los efectos legales que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en Prolongación Paseo de la Sierra número 820 Col. Primera de Mayo, C.P. 86190, en el municipio de Centro, Tabasco, México.

2.5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IFA-991013-854, expedido por la secretaría de hacienda y crédito público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

3. Declaraciones conjuntas:

3.1 Las "PARTES" manifiestan conocer el alcance de los servicios materia de este acuerdo, y tener la capacidad jurídica, técnica y económica para dar cumplimiento al objeto de este.

3.2 Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden. En virtud de lo anterior, las partes suscriben el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración en todo aquello que favorezca la defensa, promoción, difusión, estudios, protección, comercialización de las Artesanías Tabasqueñas y del Sector Artesanal, garantizando su ejercicio pleno, fomentando el desarrollo de actividad que beneficien este sector de la sociedad.

SEGUNDA. CRITERIOS DE COLABORACIÓN.

En el marco de este convenio las "PARTES" acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, culturales y de investigación, capacitación, apoyos, formación, actualización y difusión, así como de estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de las "PARTES", cualquiera de las otras determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin.

Una vez aprobado los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

TERCERA. PROYECTOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la Cláusula que antecede, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que deberán constar por escrito en Convenios específicos; los cuales descubrirán con precisión los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y actividades a realizar;
- b) Calendario de actividades y lugares de trabajo;

- c) Recursos humanos, técnicos, materiales necesarios;
- d) Publicaciones de resultados y actividades de difusión;
- e) Controles de evaluación y seguimiento;
- f) Aportación de cada institución;
- g) Compromisos específicos en materia;
- h) Emisión de las constancias (en su caso); y
- i) Todos aquellos elementos que sean necesarios para determinar sus propósitos y alcances; así como los demás que se acuerden las "PARTES"

CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes acuerdan que lo relativo a la titularidad de los derechos de autor y propiedad industrial, en su aspecto patrimonial, se regulará de conformidad con lo acordado en los convenios específicos.

QUINTA. PUBLICACIONES.

En caso de que el "CECATI 95" y el "IFAT" decidan publicar los resultados de las acciones derivadas del presente Convenio, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

El "CECATI 95" y el "IFAT" se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del "CECATI 95" o el "IFAT" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio.

Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte, esto con independencia de lo que se defina previamente en cada Convenio específico. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás aplicables.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "CECATI 95" y el "IFAT" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente Convenio. Para efectos del presente Convenio y para la liberación de la parte ante el incumplimiento del Convenio por esta situación, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento, Debiendo notificar en tiempo y forma por escrito y señalando los hechos a su contraparte.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.

El personal que designe por el "CECATI 95" y el "IFAT" para la realización de las acciones de los proyectos específicos, continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas,

manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca; por tal motivo, en ningún caso se considerará a cualquiera de las partes como patrón solidario o sustituto.

NOVENA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.

Ninguna de las "PARTES", podrán ceder o transferir los derechos y responsabilidades derivados del presente Convenio, o de los Convenios específicos, entre sí, o terceros.

DÉCIMA. CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES.

Salvo pacto en contrario el "CECATI 95" y el "IFAT" acuerdan cumplir todas y cada una de las responsabilidades pactadas en este Convenio general.

DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIONES.

La comunicación de tipo general, referente a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por contrario el "CECATI 95" y el "IFAT" en sus respectivas declaraciones a través del enlace que se designe.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo contrario el "CECATI 95" y "EL IFAT" por mutuo acuerdo, debiendo notificar por escrito a la otra con un mes de anticipación, previa exposición de motivos, sin que esto afecte la terminación de los compromisos establecidos durante la vigencia del mismo, así como los convenios específicos que se estén llevando a cabo, debiendo realizarse conforme a su naturaleza, y hasta su conclusión.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, podrá refrendarse de común acuerdo entre las partes, contados a partir de la fecha de su celebración.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de contrario el "CECATI 95" y el "IFAT" a través del correspondiente Convenio modificadorio, el cual obligará las partes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDOS. ENTRE EL "CECATI 95" Y EL "IFAT"

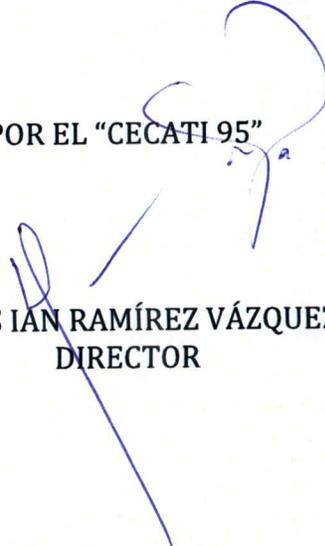
El presente Convenio constituye el acuerdo entre el "CECATI 95" y el "IFAT" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que firme el mismo.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. EL "CECATI 95" Y EL "IFAT"

El "CECATI 95" y el "IFAT" convienen que el presente Convenio es producto de buena fe, por lo que toda controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, y en los términos legales aplicables.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por duplicado, correspondiendo un ejemplar a cada una de las partes, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 06 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

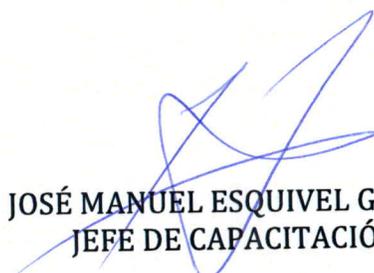
POR EL "CECATI 95"


ELVIS IAN RAMÍREZ VÁZQUEZ
DIRECTOR

POR EL "IFAT"


VIANEY RODRÍGUEZ TORRES
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO


JOSÉ MANUEL ESQUIVEL GARCÍA
JEFE DE CAPACITACIÓN

TESTIGO


DAVID MORENO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO
COMUNITARIO Y PRODUCCIÓN
ARTESANAL

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2024, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.